

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, de Agosto de 2020

A la CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Sito en Avda Leandro N. Alem 232 de la CABA

S\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de apoderada de la parte actora en los autos caratulados "PAEZ, SOFIA CANDELARIA C/ BUFFALO'S HAMBURGUESERIA S.R.L. Y OTROS S/DESPIDO", (Expte. Nro. 21888 / 2019), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 27, sito en la calle Teniente Gral Juan Domingo Perón 990, 3° piso de la CABA (correo electrónico: jnttrabajo27@pjn.gov.ar); a cargo de la Dra. Patricia Silvia Russo, Secretaría única a cargo de la Dra. Andrea Fabiana Centonze para que se sirva informar el último domicilio real denunciado de ALEJANDRO SEBASTIAN GARCIA SALVIOLO (DNI 33.739.945 // CUIT 20-33739945-3).

Como recaudo transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente en su parte pertinente: "**Buenos Aires, 20 de mayo de 2020. (...) Dado lo manifestado por la parte actora librese oficio a la Cámara Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas, a fin de que informen el último domicilio del codemandado ALEJANDRO SEBASTIAN GARCIA SALVIOLO, quedando a cargo de la parte actora su confección y diligenciamiento, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda en su relación. NOTIFIQUESE... Fdo. Patricia Silvia Russo. Juez de Primera Instancia**".

Procedo como letrada patrocinante de la parte actora en uso de la facultad conferida por el art. 398 del C.P.C.C y hago constar que, conforme lo dispuesto en dicha norma y el art. 400 del mismo código, **el informe requerido** deberá ser remitido directamente a la secretaría actuarial con transcripción o copia del presente, dentro del plazo de 10 días hábiles. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiera ser cumplido en el plazo indicado, deberá informarse al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 398 del mismo código.

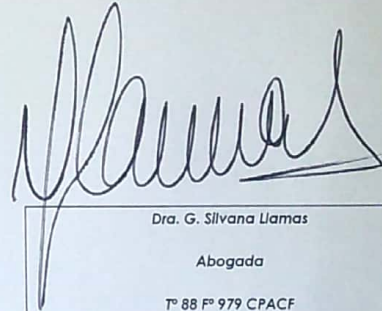
A continuación se transcriben los Arts. 398 y 400 del CPCCN en su parte pertinente: **Art. 398:** "Las oficinas públicas (...) deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado...". **Art. 400:** "Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior...".

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TRAMITACION DEL PRESENTE GOZA DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD QUE ESTABLECE EL ART. 20 DE LA LCT, POR HABERSE LIBRADO EN UN JUICIO LABORAL,**

DE MODO QUE NO PUEDE SERLE EXIGIDO EL PAGO DE IMPORTE  
ALGUNO.

Se autoriza al diligenciamiento del presente a Mariano  
Gabriel Croce (DNI 33.087.909), Ezequiel Guido Varela Ramos (DNI 26.123.319),  
Abril Leonart (DNI 42.720.771) y/o a quien cualquiera de ellos designe.

Sin otro motivo, salúdole muy atentamente.



Dra. G. Silvana Llamas  
Abogada  
Tº 88 Fº 979 CPACF  
Cel 15-6575-6707 // [silvana\\_llamas@yahoo.com.ar](mailto:silvana_llamas@yahoo.com.ar)